



VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (21-03-2019) AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 19/2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO (VERSIÓN DEL TEXTO 28-02-2019)¹.

OBSERVACIÓN	ART.	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
Al Real Decreto			
<ul style="list-style-type: none">Mencionar que se ha solicitado el informe de la AEPD en la exposición de motivos	Exposición de motivos	AEPD	<ul style="list-style-type: none">Se acepta.
Al Reglamento			
<ul style="list-style-type: none">Respecto de la versión del borrador de reglamento de 6 de febrero de 2018 se ha aceptado su propuesta de inclusión de un párrafo relativo a que se procederá a la previa disociación de datos de carácter personal en caso de que la información contuviera datos sometidos a un régimen de especial protección	Art. 6	AEPD	<ul style="list-style-type: none">De acuerdo con la apreciación de la AEPD se mantiene la redacción actual del artículo 6.
<ul style="list-style-type: none">Sustituir el término “podrá [ser retirada]” por “deberá [ser retirada]”En cuanto a la retirada de la información que contuviera datos de carácter personal, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados echa en falta un plazo máximo en el que dicha información deba encontrarse disponible.	Art. 10.2 pfo. 3	AEPD	<ul style="list-style-type: none">Se acepta.Se establece un <u>plazo máximo</u> de 8 años para el mantenimiento en el portal de información que contenga datos de carácter personal
<ul style="list-style-type: none">Añadir un nuevo párrafo señalando que cuando la información contuviese datos de carácter personal se recabará el informe previo de la Agencia Española de Protección de datos.	Art. 33.2	AEPD	<ul style="list-style-type: none">Se acepta.

¹ Todas las referencias al articulado contenidas en este documento de valoración se refieren a la versión del texto de 28-02-2019 debiendo tenerse en cuenta posibles reenumeraciones de versiones posteriores.

OBSERVACIÓN	ART.	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<ul style="list-style-type: none"> Se informan favorablemente las previsiones sobre protección de datos de carácter personal de los implicados en los procedimientos de solicitud de información pública o en las reclamaciones. 	Arts. 31 y 34	AEPD	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la apreciación de la AEPD se mantiene la redacción actual de los artículos 31 y 34.
<ul style="list-style-type: none"> Se informa favorablemente la indicación de que las unidades singulares en el caso de las Autoridades administrativas independientes no estarán sometidas ni a la autorización ni a la coordinación de la Unidad de Transparencia departamental no será necesaria. 	Art. 38.4	AEPD	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la apreciación de la AEPD se mantiene la redacción actual del artículo 38.4.
<ul style="list-style-type: none"> Se propone aprovechar la promulgación del reglamento de la ley de transparencia para introducir el desarrollo reglamentario previsto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos). 	---	AEPD	<ul style="list-style-type: none"> Se entiende que el desarrollo propuesto tiene mejor cabida en la normativa de desarrollo de la propia Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.